



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión Nº 25/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 3 de julio de 2008, se ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

Por el que se aprueba la:

**RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. AL NUEVO MARCO REGULATORIO**

**AEM 2008/449**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU).

En el apartado 1 del Anexo de la mencionada Resolución de 15 de julio de 1999 se establece que *“El Sistema de Costes que habrá de proponer la operadora, será de naturaleza “multiestándar”, de forma que permita obtener para cada periodo de contabilización determinaciones de los costes de los servicios de acuerdo con los estándares de costes siguientes: a) Costes Históricos Distribuidos [...], b) Costes Corrientes Totalmente Distribuidos [...], c) Costes Incrementales a Largo Plazo [...].”*

**Segundo.-** En su sesión del 15 de junio de 2000, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de SCC de TESAU para el ejercicio 1999. La CMT consideró oportuno aprobar el sistema propuesto, con determinadas modificaciones para su inmediata implantación y aplicación al periodo de operaciones del año 1999 y sucesivos, a fin de disponer de los resultados del ejercicio anterior, en sus versiones de “costes históricos” y “costes corrientes”, no más tarde del 30 de octubre de 2000.

En años sucesivos, en las Resoluciones de verificación de los resultados del SCC de cada ejercicio se han introducido diversas modificaciones en el modelo.

**Tercero.-** Con fecha 9 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a



clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a no clientes residenciales (en adelante, mercados 3, 4, 5 y 6), la designación de operadores con poder significativo en dichos mercados y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 51 de 1 de marzo de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en los mismos, imponiéndose, entre otras obligaciones, la prohibición de comercializar ofertas minoristas, tanto generales como personalizadas, que impliquen riesgos para la libre competencia (reducción de precios anticompetitivos, empaquetamientos abusivos e injustificados, discriminación abusiva en términos de precios, etc.) y la obligación de transparencia en relación con los precios minoristas.

**Cuarto.-** Con fecha 2 de marzo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (en adelante, mercado 9), el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo en dichos mercados y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 65 de 17 de marzo de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en su mercado de terminación, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de utilizarse, y se garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados).

Por otra parte, también se establece que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión, de forma que el cumplimiento de esta obligación permitirá a la CMT controlar a su vez la obligación b) del Anexo, esto es, ofrecer los servicios de terminación en función de sus costes de producción.

**Quinto.-** Con fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales (en adelante, mercados 1 y 2), el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo en dichos mercados y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 87 de 12 de abril de 2006.



En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en los mismos, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

La efectividad de la obligación descrita en el apartado 2 del Anexo de la citada Resolución, esto es, la relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas, requiere la imposición genérica a TESAU de la obligación de separar sus cuentas para sus actividades relacionadas con el acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (art. 20 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal). Para ello, se establece que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades relacionadas con el acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija.

**Sexto.-** Con fecha 20 de abril de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas (en adelante, mercado 7), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 125 de 26 de mayo de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Asimismo, se establece que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades relacionadas con el servicio del conjunto mínimo de líneas alquiladas. El cumplimiento de esta obligación permite a la CMT el control del cumplimiento de la obligación a) del Anexo, esto es, suministrar, a precios regulados, el conjunto mínimo de líneas alquiladas.

Adicionalmente, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de utilizarse, y se garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado con arreglo a lo establecido en la normativa nacional y comunitaria en materia de secreto comercial e industrial.

**Séptimo.-** Con fecha 27 de abril de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija (en adelante, mercado 8), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 129 de 31 de mayo de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que habrá de



emplearse. Por otra parte, se especifica que TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión. El cumplimiento de esta obligación permitirá a la CMT controlar, a su vez, la obligación b) del Anexo, esto es, ofrecer los servicios de originación en función de los costes.

Posteriormente, con fecha 8 de noviembre de 2007 se aprueba por el Consejo de la CMT la Resolución sobre la aprobación de la Oferta del Servicio de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) de Telefónica de España, S.A.U, que supone la revisión de las obligaciones aprobadas en la citada Resolución de 27 de abril de 2006.

**Octavo.-** Con fecha 25 de mayo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del estándar de costes incrementales del sistema de contabilidad de costes de TESAU.

**Noveno.-** Con fecha 11 de mayo de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales (en adelante, mercado 11), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 123 de 24 de mayo de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de contabilidad de costes y separación contable.

La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

La obligación de separación contable establece, entre otras, que TESAU deberá poner de manifiesto los costes y márgenes de las diferentes actividades que realiza y, en particular, asegurar que los relativos al acceso al bucle de abonado están claramente identificados y separados de los costes de otros servicios.

**Décimo.-** Con fecha 1 de junio de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de acceso mayorista de banda ancha (en adelante, mercado 12), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 137 de 9 de junio de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Para esta última obligación, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de



utilizar. Asimismo garantizará que TESAU ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados. La CMT, para asegurar el cumplimiento de esta obligación y, en coherencia con lo establecido por el punto 3 del citado artículo 13, podrá solicitar toda la información relevante que justifique plenamente los precios que aplica TESAU en los servicios mayoristas de acceso a banda ancha.

Posteriormente mediante Resolución de 27 de marzo de 2008, esta Comisión aprobó la revisión de la Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Banda Ancha (OIBA) de Telefónica de España, S.A.U.

**Undécimo.-** Con fecha 29 de junio de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición del mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija (en adelante, mercado 10), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 161 de 7 de julio de 2006.

En la Resolución se concluye que este mercado no es realmente competitivo y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Asimismo, se especifica que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Por otra parte, TESAU deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión. El cumplimiento de esta obligación permitirá a la CMT controlar a su vez la obligación b) del Anexo, esto es, ofrecer los servicios de tránsito en función de los costes.

**Duodécimo.-** Con fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución relativa a la definición de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (en adelante, mercados 13 y 14), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 298 de 14 de diciembre de 2006.

En la Resolución se concluye que estos mercados no son realmente competitivos y se identifica a TESAU como operador con poder significativo de mercado en ellos.

En el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales, se establecen, entre otras, las obligaciones de ofrecer los servicios de líneas alquiladas mayoristas terminales a precios regulados (orientación en función de costes de producción para líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales y metodología *Retail Minus* cuando se trata de interfaces Ethernet) y separar sus cuentas en relación con los servicios mayoristas de líneas terminales.

Adicionalmente, se establece que la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que TESAU ponga a disposición del público la



descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

**Decimotercero.-** Por Resolución de 13 de diciembre de 2007, el Consejo de la CMT aprobó la Adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio, y se solicitó la entrega en el plazo de 3 meses de la siguiente documentación:

- Manual Interno de Contabilidad de Costes (en adelante, MICC) indicando la descripción de las cuentas, los motivos de cargo y abono y los criterios de imputación.
- Los informes técnicos requeridos con el detalle explicativo necesario para su valoración.
- Cualquier otra información necesaria para verificar la correcta implantación de las modificaciones propuestas.

Esta propuesta de modificación del modelo contable se consideró objeto de aprobación por parte de la CMT.

**Decimocuarto.-** Con fecha 26 de marzo de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de TESAU junto con la siguiente documentación:

- Manual Interno de Contabilidad de Costes indicando la descripción de las cuentas, los motivos de cargo y abono y los criterios de imputación.
- La descripción de los nuevos informes técnicos a entregar.
- La descripción de los estudios extracontables a entregar.

**Decimoquinto.-** Mediante escrito del Secretario de fecha 2 de abril de 2008, se comunicó a TESAU el inicio del presente procedimiento.

**Decimosexto.-** Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPAC, se procedió a comunicar a TESAU la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como el informe elaborado por los Servicios de la CMT.

**Decimoséptimo.-** Con fecha de 26 de mayo de 2008 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de TESAU, junto con la documentación actualizada del modelo contable.

Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2008 tuvo entrada en el Registro documentación adicional sobre el modelo contable.



## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (Ley 32/2003, en adelante), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley 32/2003 recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar la CMT, siendo el primero de ellos *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LGTel establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación podrán requerir a las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas, la información necesaria para el cumplimiento de alguna de las siguientes finalidades:

- a) Satisfacer necesidades estadísticas o de análisis (9.1 b) LGTel).
- b) Elaborar análisis que permitan la definición de los mercados de referencia, la determinación de los operadores encargados de prestar el servicio universal y el establecimiento de condiciones específicas a los operadores con poder significativo de mercado en aquéllos (9.1 e) LGTel).
- c) Cumplir los requerimientos que vengan impuestos en el ordenamiento jurídico (9.1 f) LGTel).
- d) Comprobar el cumplimiento del resto de obligaciones nacidas de esta ley (9.1 g) LGTel).

Por otro lado, el artículo 48.3 de la Ley 32/2003 establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta ley, la CMT ejercerá, entre otras, la siguiente función:

*“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”*

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la CMT ha aprobado, entre otros, la definición de los siguientes mercados:



- (i) de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales,
- (ii) de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público desde una ubicación fija a clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público desde una ubicación fija a no clientes residenciales,
- (iii) del conjunto mínimo de líneas alquiladas,
- (iv) de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija,
- (v) de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija,
- (vi) de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija,
- (vii) de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales,
- (viii) de acceso mayorista de banda ancha, y
- (ix) de segmentos de terminación de líneas alquiladas mayoristas y segmentos troncales de líneas alquiladas mayoristas.

Asimismo, se ha aprobado el análisis de dichos mercados, la designación de operadores con poder significativo en los mismos y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea.

En todos estos mercados se ha concluido que no eran realmente competitivos y se ha identificado a TESAU como operador con poder significativo en los mismos. Se han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y contabilidad de costes en todos los mercados a excepción de los mercados minoristas de tráfico telefónico y del mercado mayorista de líneas alquiladas troncales. Además, se ha establecido que para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

En este mismo sentido, el artículo 11.3 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”*



De igual modo, el artículo 9 del Reglamento de Mercados establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de separación de cuentas, la CMT *“podrá establecer el alcance y las condiciones de dicha separación de cuentas. Asimismo, se podrá exigir a dichos operadores, cuando estén integrados verticalmente, que pongan de manifiesto de manera transparente los precios al por mayor y los precios de transferencia que practican, en particular para garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación o, cuando proceda, para impedir las subvenciones cruzadas de carácter desleal. A estos efectos, la CMT podrá especificar el formato y la metodología contable que deberá aplicarse.”*

Por último, la Recomendación de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2005, relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones electrónicas, establece en su considerando (5):

*“Los operadores pueden tener actividades en mercados en los que han sido designados como poseedores de peso significativo en el mercado y, a la vez, en mercados competitivos en los que no han sido objeto de tal designación. Con el fin de llevar a cabo su misión reguladora, es posible que una autoridad nacional de reglamentación precise información sobre los mercados en los que los operadores no tienen PSM. Cuando se imponga una obligación de separación contable a un operador notificado con PSM en uno o más mercados, la imposición de dicha separación contable puede cubrir mercados en los que el operador no posee PSM, por ejemplo, para garantizar la coherencia de los datos.”*

Y en su recomendación (4):

*“[...] Es preciso indicar claramente las cuotas por transferencia o las compras entre mercados y servicios con suficiente detalle para que se justifique el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación. Estas obligaciones de información sobre separación contable pueden exigir la preparación y la revelación de información relativa a mercados en los que un operador no tiene PSM.”*

## **II.2 OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

El objeto de este procedimiento es:

- Verificar la propuesta de modificación del SCC de TESAU presentada por la operadora como consecuencia de la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

Como se indica en el Resuelve Primero de la mencionada Resolución:

*“Telefónica de España, S.A.U. deberá incorporar a su sistema de Contabilidad de Costes los cambios descritos en el apartado IV de la presente Resolución, que se resumen en el Anexo B.*

*Concretamente, Telefónica de España, S.A.U. deberá entregar a la CMT, en el plazo de 3 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, la siguiente documentación: [...]*

*Dicha propuesta de modificación de su modelo contable, introduciendo los cambios descritos, deberá ser posteriormente objeto de aprobación por parte de la CMT.”*



### III. REVISIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL SCC DE TESAU ADAPTADOS AL NUEVO MARCO REGULATORIO

En el presente punto se analizan y verifican las modificaciones introducidas por TESAU en el SCC a partir de la documentación entregada.

Las modificaciones introducidas se recogen en los siguientes documentos presentados el 26 de marzo de 2008 y el 25 de mayo de 2008, en su versión actualizada, según se indica en los Antecedentes de Hecho:

- MICC. 1 - Descripción general del sistema de contabilidad de costes.
- MICC. 2 - Plan de Cuentas.
- MICC. 3 - Motivos de Cargo y Abono de Centros de Actividad y Motivos de Cargo y Abono de los Márgenes de Servicios.
- Estudio extracontable de propuesta de criterios de separación contable de la cuenta nx64 kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles: Servicio de Enlace a Cliente nx64 kbit/s (Servicios mayoristas).
- Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las cuentas del Servicio de Enlace a Cliente, para los dos tipos de interfaces, entre conceptos recurrentes y de conexión (Terminación líneas alquiladas mayoristas).
- Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las cuentas de circuitos nacionales entre conceptos recurrentes y no recurrentes (Servicio minorista de líneas alquiladas).
- Estudio extracontable, uno para cada tipo de interfaz, en donde se proponen los criterios de separación contable de la cuenta del Servicio de Conexión en cada una de las modalidades de conexión existentes en sus ofertas.
- Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las diferentes cuentas de servicios Ethernet entre conceptos recurrentes y no recurrentes (Servicios minoristas de datos y conectividad).
- Estudio extracontable de propuesta de criterios de separación contable de la cuenta nx64 kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles: Línea alquilada digital nx64 kbit/s (Servicios minoristas).
- Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las cuentas de los servicios de transporte entre conceptos recurrentes y no recurrentes (Segmentos troncales de líneas alquiladas mayoristas).
- Informes técnicos de carácter cuantitativo:
  - Servicios mayoristas de banda ancha. Costes asociados al servicio de alta con instalación de splitter y con filtrado centralizado.



- Servicios comunes OBA OIBA. Separación ingresos recurrentes y no recurrentes modalidad cámara multioperador y utilización de infraestructuras.
- Servicios derivados de la OBA. Informe de unidades de servicios "Otros servicios asociados a la prolongación del par".
- Servicios derivados de la OBA. Número de habilitaciones de recintos y de corriente continua y alterna en sala de TESAU y en sala de operadores realizados en el ejercicio.
- Servicios comunes OBA OIBA. Unidades comercializadas del Servicio de Conexión y Enlace a Cliente en el marco de la OBA, OIBA y de líneas alquiladas terminales.
- Servicios comunes OBA OIBA. Unidades servicios de la cuenta "Otros servicios asociados".
- Servicios minoristas de banda ancha. Telefonía IP: Información sobre el número de accesos instalados, ingresos derivados de la cuota de alta y de la cuota de abono.
- Terminación líneas alquiladas mayoristas. Unidades vendidas de cada servicio y velocidad, distinguiendo entre ofertas reguladas y comerciales.
- Segmentos troncales líneas alquiladas mayoristas. Unidades vendidas de cada velocidad, distinguiendo entre servicios de transporte y servicios de capacidad portadora.
- Servicios derivados de la OIR. Minutos de desbordamiento cursados e ingresos obtenidos en el servicio de desbordamiento por tiempo.
- Servicios derivados de la OBA. Servicio de provisión de RdO (ingresos, número de unidades suministradas y costes).
- Servicios derivados de la OBA. Servicio de habilitación de jaula básica y extendida (ingresos, número de unidades suministradas y costes).

TESAU señala que, aunque dentro de los cambios de su SCC se contempla ya la apertura de servicios y se han asignado códigos a todos los servicios, únicamente podrá proceder a la presentación de resultados de todas las cuentas previstas en la Resolución de 13 de diciembre de 2007 a partir del ejercicio 2008, no siendo posible su cumplimentación para el ejercicio 2007, al iniciarse la recopilación de los datos necesarios en enero de 2008.

Como consecuencia de lo anterior, TESAU insiste en que la contabilidad que presentará correspondiente al ejercicio 2007 mantendrá la codificación utilizada en ejercicios anteriores. Adicionalmente y en la medida en que sea factible, aportará todos los informes y estudios extracontables para los que exista información para el ejercicio 2007.



En este sentido, TESAU debe implementar en los resultados de contabilidad de costes del ejercicio 2007, los servicios requeridos en la Resolución de 13 de diciembre de 2007 y en la presente Resolución. Dichas modificaciones deben ser introducidas y aplicadas para la presentación de los resultados del ejercicio 2007 en todos aquellos informes técnicos, estudios extracontables y servicios con los que se cuente con información suficiente, y en caso de no presentarlos, deberá justificarlo de manera fehaciente.

### III.1 VERIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SERVICIOS E INFORMES TÉCNICOS

En el presente punto se analizan los servicios introducidos en el SCC tal como se definen en el MICC así como, en su caso, los modelos presentados de los informes técnicos y extracontables y su correspondencia con lo establecido en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

#### a) Servicios asociados a los mercados 1 y 2 de acceso a la red telefónica pública fija para clientes residenciales y no residenciales

Como se puede observar en la tabla siguiente, los servicios de acceso han sido incorporados por TESAU en su SCC:

Tabla III.1 Servicios minoristas de acceso

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
<b>CONEXIÓN (Cuota de alta)</b> Conexión RTB Conexión RDSI Básico Conexión RDSI Primario <b>ACCESO MENSUAL (Cuota mensual)</b> Acceso RTB Acceso RDSI Básico Acceso RDSI Primario	<b>98001 ACCESO</b>
	<b>980011 Telefónico básico</b>
	9800111 Acceso RTB (Cuota Mensual)
	9800112 Conexión RTB
	<b>980012 Primario RDSI</b>
	9800121 Acceso RDSI Primario (cuota Mensual)
	9800122 Conexión RDSI Primario
	<b>980013 Básico RDSI</b>
	9800131 Acceso RDSI Básico (Cuota Mensual)
	9800132 Conexión RDSI Básico
<b>FACILIDADES ADICIONALES</b> Facilidades adicionales	<b>980015 Facilidades adicionales</b> 9800151 Facilidades adicionales

#### b) Servicios asociados a los mercados 3, 4, 5 y 6 de servicios telefónicos locales y nacionales e internacionales para clientes residenciales y no residenciales

Como se puede observar en la tabla siguiente, los servicios de tráfico han sido incorporados por TESAU en su SCC:

Tabla III.2 Servicios minoristas de tráfico

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
	<b>908002 TRÁFICO</b>
<b>TRÁFICO TELEFÓNICO</b>	<b>980021 Tráfico telefónico</b>
Tráfico metropolitano voz	9800211 Tráfico metropolitano voz



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tráfico provincial	9800212 Tráfico provincial
Tráfico interprovincial	9800213 Tráfico interprovincial
Tráfico fijo móvil	9800214 Tráfico fijo móvil
Tráfico internacional	9800215 Tráfico internacional
Tráfico Internet	9800218 Tráfico Internet
<b>SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>980022 Servicio de información</b>
Servicios de información nacional 11818	9800221 Servicios de información nacional 11818
Servicios propios	9800225 Servicios propios
Otros servicios de información	9800226 Otros servicios de información
<b>SERVICIOS PÚBLICOS Y DE EMERGENCIAS</b>	<b>980027 Servicios públicos y de emergencias</b>
Servicios públicos y de emergencias	9800271 Servicios públicos y de emergencias
<b>SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO</b>	<b>980028 Servicios de valor añadido</b>
Servicios de red inteligente	9800281 Servicios de red inteligente
<b>OTROS</b>	<b>980029 Otros</b>
Tráfico telefonía IP	9800291 Tráfico telefonía IP
Móvil marítimo	9800292 Móvil marítimo
Otros tráficos	9800293 Otros tráficos

**c) Servicios asociados al mercado 7 del conjunto mínimo de líneas alquiladas**

Como se puede observar en la tabla, los servicios minoristas de circuitos han sido incorporados por TESAU en su SCC:

**Tabla III.3 Servicios minoristas de líneas alquiladas**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU	
	<b>98003 SERVICIOS DE ALQUILER DE CIRCUITOS, SERVICIOS DE DATOS Y CONECTIVIDAD</b>	
<b>NACIONALES</b> <b>Analógicas</b> Resto LA analógicas LA analógica ancho de banda vocal calidad ordinaria LA analógica ancho de banda vocal calidad especial <b>Digitales</b> LA digital 64 kbit/s LA digital 2 Mbit/s E1 estructurado LA digital 2 Mbit/s E1 no estructurado LA digital nx64 kbit/s Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s	<b>980031 Alquiler de circuitos nacionales</b>	
	<i>9800311 Alquiler de circuitos nacionales analógicos</i>	
	98003111 Otros Circuitos analógicos	
	98003112 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. ordinaria	
	98003113 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Especial	
	<b>9800312 Alquiler de circuitos nacionales digitales</b>	
	98003121 Alq. ctos. nales.-digit. 64 kbit/s	
	98003122 Alq. ctos. nales.-digit. Velocidad 2 Mbit/s estructurados	
	98003123 Alq. ctos nales.-digit. Velocidad 2 Mbit/s no estructurados	
	98003125 Alq. ctos. nales.-digit. N64 kbit/s	
	98003124 Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s	
	98003126 Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s	
	<b>INTERNACIONALES</b> <b>Analógicas</b> LA analógicas <b>Digitales</b> LA digitales	<b>980032 Alquiler de circuitos internacionales</b>
		9800321 Alquiler de circuitos internacionales analógicos
9800322 Alquiler de circuitos internacionales digitales		

Adicionalmente la Resolución de 13 de diciembre de 2007 solicitaba:



“Nota: Se adjuntará lo siguiente:

- Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas de circuitos nacionales entre conceptos recurrentes y no recurrentes.
- Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta n<sup>o</sup>64 kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles.”

Para cumplir esta obligación TESAU ha presentado los siguientes informes:

- **Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las cuentas de circuitos nacionales entre conceptos recurrentes y no recurrentes.**

Los conceptos recurrentes se asocian con el abono y los no recurrentes con la conexión.

TESAU clasifica los costes e ingresos asignados a estos servicios por naturaleza y para cada uno de ellos indica si los conceptos que lo forman se imputan a la conexión (y se consideran costes no recurrentes) o al acceso (y se consideran costes recurrentes), como se indica en la tabla siguiente:

**Tabla III.4 Conceptos recurrentes y no recurrentes en las cuentas de circuitos nacionales minoristas**

	Driver	Tipo
<b>Ingresos</b>	Imputación directa	Recurrente (Cuotas de Abono) No recurrente (Cuotas de Conexión)
<b>Costes comerciales</b>		
Ventas por canales directos	Pymes: En función de los costes de Ventas imputados a servicios por driver de Ventas valoradas y por driver de Ingresos	No recurrente (Costes imputados en función de Ventas valoradas) Recurrente (Costes imputados en función de Ingresos)
Soporte y administración de ventas		
Empresas: Imputación directa		
Desarrollo y seguimiento de servicios	Imputación directa	Recurrente
Tramitación de ventas	Imputación directa	No recurrente
Marketing y publicidad		
<b>Costes de apoyo a la comercialización</b>		
Facturación	Imputación directa	Recurrente
Gestión de cobro	En función del % de ingresos recurrentes y no recurrentes	Recurrente No recurrente
<b>Costes de red</b>	Imputación directa	Recurrente (excepto coste provisión)
<b>Costes de asistencia técnica</b>		
Personal propio	Horas dedicadas a instalación y mantenimiento	No Recurrente (Horas de instalación)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

		Recurrente (Horas de mantenimiento)
Entidades colaboradoras		
Instalación equipos cliente	Imputación directa	No recurrente
Mantenimiento equipos clientes	Imputación directa	Recurrente
Servicio atención técnica		
Mantenimiento preventivo y correctivo		
Desmontaje		
<b>Tributos</b>	En función del % de ingresos recurrentes y no recurrentes	Recurrente No recurrente
<b>Otros aprovisionamientos</b>	Imputación directa	Recurrente
<b>Soporte</b>	Imputación indirecta ya que el coste se imputa a actividades principales	Recurrente No recurrente

En el informe de audiencia, se proponía lo siguiente:

- TESAU debía especificar el criterio utilizado para repartir el coste de las actividades de Soporte entre las actividades principales.
- Cambiar la redacción de la asignación del coste de asistencia técnica del Personal propio, que, según el informe de TESAU, se asignaba “entre costes de abono y de conexión en función de las horas dedicadas a las tareas de instalación y mantenimiento, respectivamente”, cuando el coste de instalación debe ser de conexión o no recurrente y el de mantenimiento de abono o recurrente.

TESAU ha revisado este informe técnico, ha adecuado su redacción a lo dispuesto en el informe de los Servicios y ha indicado el criterio concreto de imputación de los costes de soporte, que se recoge en los puntos 2.5.3.2.3 y 2.5.3.2.4 del MICC.

Con todo ello, esta Comisión considera adecuados los criterios de reparto especificados en la Tabla III.4.

- **Estudio extracontable de propuesta de criterios de separación contable de la cuenta nx64 kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles: Línea alquilada digital nx64 kbit/s (Servicios minoristas).**

TESAU propone calcular el coste de las n distintas modalidades de circuito por kilómetro y caudal, calculando para ello el coste de una unidad básica que sería el coste de un kilómetro de un circuito de 64 kbit/s.

TESAU reparte costes al servicio LA digital n $\times$ 64 kbit/s, definido en su SCC como “98003125 Alq.Ctos Nales-Digit. N64 kbit/s”, desde los CACR “Acometida especial”, “UTR, módems”, “Repartidor principal”, “Acceso circuitos alquilados nacionales digitales de banda estrecha” y “Transporte circuitos nacionales digitales”.

Para calcular el coste por kilómetro del circuito de 64 kbit/s, los costes se clasifican en costes fijos y variables. Los costes fijos son independientes de la distancia del circuito, mientras que los costes variables son directamente



proporcionales a la distancia del mismo. El reparto propuesto se realiza de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente:

**Tabla III.5 Reparto de costes fijos y variables para el desglose de la cuenta de alquiler de circuitos nacionales n<sup>o</sup>64 kbit/s**

Tipo de coste	Driver
<b>Costes fijos</b>	
Equipos de transmisión (nivel de acceso y de transporte)	En función de la capacidad (modalidad n) y del ámbito del circuito (urbano, provincial, nacional) que hace uso de estos elementos
Acometida especial	En función de los circuitos que hacen uso de estos elementos, independientemente de su capacidad
UTR, módems	
Repartidor principal	
<b>Costes variables</b>	
Portadores del circuito (cable de pares, f.o.)	En función de la capacidad (modalidad n), del ámbito del circuito y de la distancia promedio del circuito
Infraestructura (zanjas, canalizaciones, postes, tramos en fachada, arquetas y cámaras)	

En el cálculo de los costes fijos, se realiza un cómputo de uso de los diferentes equipos de transmisión, contando los diferentes tipos de equipo que intervienen en el trazado de cada circuito y considerando que el grado de uso de un equipo por un circuito de nx64 kbit/s es directamente proporcional al valor de n. Posteriormente, se calcula el uso unitario de cada tipo de equipo, dividiendo los usos equivalentes por el número total de circuitos que soporta cada tipo de equipo. Para determinar el número de usos unitarios de cada tipo de equipo se tiene en cuenta el ámbito del circuito (urbano, provincial, nacional).

A cada modalidad de circuito le corresponderá un porcentaje de uso de los equipos de transmisión tanto de acceso como de transporte. El coste de cada tipo de equipo de transmisión se reparte a cada modalidad del servicio nx64 kbit/s en función de estos porcentajes.

El resto de elementos de red que suponen costes fijos se reparten directamente en función del uso que de cada elemento realiza cada modalidad de circuito.

Se considera adecuado el reparto de los costes fijos por modalidad n de circuito propuesto por TESAU.

En cuanto a la determinación de los costes variables, la propuesta inicial de TESAU no tenía en cuenta los ámbitos de los circuitos, es decir, no distinguía que los circuitos de mayor distancia realizan un mayor uso de los elementos portadores y de infraestructura que los de menor longitud. Por ello, en el informe de audiencia se especificaba que TESAU debía proponer un reparto de los costes variables en donde se contemplasen diferentes ámbitos de circuito.

TESAU ha revisado su informe técnico, al objeto de adecuarlo a lo solicitado en el informe de los Servicios. Así, para determinar los costes variables, TESAU obtiene de sus sistemas el ámbito y la distancia promedio de los circuitos en



servicio por cada modalidad n, agrupándolos por modalidad n y ámbito. El coste total de los elementos de red portadores y de infraestructura se reparte entre cada agrupación ponderando por el número de unidades en servicio de cada una. Para calcular el coste por kilómetro se divide el coste de cada agrupación entre su distancia promedio.

Se considera adecuado el reparto de los costes variables por modalidad n de circuito propuesto por TESAU.

**d) Servicios asociados a los mercados 8, 9 y 10 de origenación, terminación y tránsito de llamadas en la red telefónica pública desde una ubicación fija**

**– Servicios de interconexión**

Como se puede observar en la tabla siguiente, los servicios de Interconexión solicitados han sido implantados por TESAU en su SCC:

**Tabla III.6 Servicios de interconexión**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
	<b>98005 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN</b>
<b>SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED DE TESAU</b>	<b>980051 Servicio de conexión a la red de TESAU</b>
Servicio de conexión 2 Mbit/s	9800511 Servicio de conexión 2 Mbit/s
Constitución de PDI translocal y transmetropolitano	9800512 Constitución de PDI translocal y transmetropolitano
<b>TRÁNSITO</b>	<b>980052 Servicio de tránsito</b>
Tránsito unicentral	9800521 Tránsito unicentral
Tránsito nacional e intranodal	9800522 Tránsito nacional e intranodal
Tránsito a redes internacionales	9800523 Tránsito a redes internacionales
Tránsito desde internacional	9800524 Tránsito internacional
Tránsito a RI y nº cortos	9800525 Tránsito a RI y nº cortos
<b>ACCESO INDIRECTO (inc. acceso Internet por tiempo 909)</b>	<b>980053 Servicios de interconexión de acceso</b>
Acceso local	9800531 Acceso local
Acceso tránsito simple	9800532 Acceso tránsito simple
Acceso tránsito doble	9800533 Acceso tránsito doble
Acceso metropolitano	9800534 Acceso metropolitano
Acceso 909 tarifa plana Internet local y metropolitana	9800535 Acceso 909 tarifa plana Internet local y metropolitana
Acceso 909 tarifa plana Internet tránsito simple	9800536 Acceso 909 tarifa plana Internet tránsito simple
Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)	9800537 Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
Servicio facturación y gestión de cobro	9800538 Servicio facturación y gestión de cobro
<b>TERMINACIÓN (inc. terminación Internet 908 por tiempo)</b>	<b>980054 Servicios de interconexión de terminación</b>
Terminación local	9800541 Terminación local
Terminación tránsito simple	9800542 Terminación tránsito simple
Terminación tránsito doble	9800543 Terminación tránsito doble
Terminación metropolitana	9800544 Terminación metropolitana
Terminación 908 tarifa plana Internet local y metropolitana	9800545 Terminación 908 tarifa plana Internet local y metropolitana
Terminación 908 tarifa plana Internet tránsito simple	9800546 Terminación 908 tarifa plana Internet tránsito



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	simple
Terminación red inteligente	9800547 Terminación red inteligente
Terminación desde internacional	9800548 Terminación desde internacional
Terminación emergencia y atención ciudadana no gratuitos	9800549 Terminación emergencia y atención ciudadana no gratuitos
<b>OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN</b>	<b>980055 Otros servicios</b>
<b>Acceso a servicios de consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU</b>	<i>9800551 Acceso a servicios de consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU</i>
Acceso al servicio de información nacional 11818	98005511 Acceso al servicio de información nacional 11818
Acceso a otros servicios de información	98005512 Acceso a otros servicios de información
<b>Resto servicios interconexión</b>	<i>9800552 Resto servicios interconexión</i>
Otros servicios de interconexión especial (inc. acceso al servicio de cobro revertido por operadora de TESAU cuando el llamado rechaza el cargo, acceso a N° cortos gratuitos y SEyAC gratuitos de otros operadores, terminación en N° cortos no gratuitos de TESAU, acceso a móvil marítimo, radiobúsqueda y datos)	98005521 Otros servicios de interconexión especial
<b>Preselección</b>	<b>980056 Preasignación de operador</b>
	9800561 Preasignación de operador
<b>Portabilidad</b>	<b>980057 Portabilidad</b>
	9800571 Portabilidad
<b>INTERCONEXIÓN POR CAPACIDAD</b>	<b>980059 Interconexión por capacidad</b>
Interconexión local por capacidad	9800591 Interconexión local por capacidad
Interconexión tránsito simple y doble por capacidad	9800592 Interconexión tránsito simple y doble por capacidad
Interconexión metropolitana por capacidad	9800594 Interconexión metropolitana por capacidad

En el informe de audiencia, se indicaba que TESAU debía modificar la denominación de la cuenta "98005521 Resto servicios de interconexión" por la denominación "98005521 Otros servicios de interconexión especial", para reflejar de manera más precisa su contenido. TESAU ha realizado los cambios solicitados en los documentos del SCC aportados.

Adicionalmente, se solicitaba en la Resolución de 13 de diciembre de 2007:

*"Nota: Se adjuntará un informe extracontable específico con la información de los minutos de desbordamiento cursados y los ingresos obtenidos en el servicio de desbordamiento por tiempo".*

Para cumplir esta solicitud TESAU ha presentado el informe:

- **Servicios derivados de la OIR. Minutos de desbordamiento cursados e ingresos obtenidos en el servicio de desbordamiento por tiempo**

Se considera que el modelo de informe técnico presentado permite conocer los minutos e ingresos obtenidos por el servicio de desbordamiento por tiempo definido dentro de la oferta de interconexión por capacidad.

- **Servicios de AMLT**



Tabla III.7 Servicios de acceso mayorista a la línea telefónica

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
<b>ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA</b>	<b>980071 Acceso mayorista a la línea telefónica</b>
Alta en el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica	9800711 Alta en el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas analógicas	9800712 Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas analógicas
Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI	9800713 Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI
Alta de línea - Líneas analógicas	9800714 Alta de línea – Líneas analógicas
Alta de línea - Líneas RDSI	9800715 Alta de línea – Líneas RDSI

Como se puede observar en la tabla, los servicios solicitados han sido incorporados por TESAU en su SCC.

**e) Servicios asociados a los mercados 11 y 12 de acceso desagregado al por mayor al bucle y subbucle metálico y de acceso mayorista de banda ancha**

De forma preliminar, en relación con el acceso indirecto al bucle del abonado, esta Comisión aprobó, mediante Resolución de 27 de marzo de 2008, la revisión de la Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Banda Ancha (OIBA) de Telefónica de España, S.A.U. Las modificaciones aprobadas en dicha revisión se han concretado en la nueva versión del documento de la OBA que incluye ambas ofertas de referencia, tanto la de acceso desagregado al bucle de abonado (acceso directo) como la de acceso mayorista de banda ancha (acceso indirecto).

– **Servicios OBA**

Como se puede observar en la tabla siguiente, los servicios requeridos han sido implantados por TESAU en su SCC:

Tabla III.8 Servicios de acceso al bucle de abonado (Servicios OBA)

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
	<b>98006 ACCESO AL BUCLE DE ABONADO</b>
<b>ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO</b>	<b>980061 Acceso al bucle completamente desagregado</b>
<b>Tendido de cable interno (TCI)</b>	<i>9800611 TCI</i>
Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado)	98006111 Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado)
<b>Prolongación del par</b>	<i>9800612 Prolongación del par</i>
Alta del par completamente desagregado	98006121 Alta del par completamente desagregado
Alquiler del par completamente desagregado	98006122 Alquiler del par completamente desagregado
Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado	98006123 Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado
<b>Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)</b>	<i>9800613 Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)</i>
Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)	98006131 Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)
<b>ACCESO COMPARTIDO</b>	<b>980062 Acceso al bucle compartido</b>
<b>Tendido de cable interno (TCI)</b>	9800621 Instalación de TCI para módulo de 100 pares



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

compartido)	(acceso compartido)
<b>Prolongación del par</b>	<i>9800622 Prolongación del par</i>
Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante	98006221 Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante
Alquiler del par compartido	98006222 Alquiler del par compartido
Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido	98006223 Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido
<b>Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)</b>	<i>9800623 Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)</i>
Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)	98006231 Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)
<b>SERVICIOS COMUNES AL ACCESO COMPLETAMENTE DESAGREGADO Y COMPARTIDO</b>	<b>980063 Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido</b>
Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido	9800631 Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido
<b>SERVICIOS DE UBICACIÓN</b>	<b>980064 Servicios de ubicación</b>
<b>Servicios no recurrentes por habilitación</b>	
Servicios no recurrentes por habilitación	9800641 Servicios no recurrentes por habilitación
<b>Servicios recurrentes mensuales</b>	
Servicios recurrentes mensuales	9800642 Servicios recurrentes mensuales
<b>RESTO DE SERVICIOS</b>	<b>980065 Resto de servicios acceso directo al bucle</b>
Otros servicios de alquiler de bucle de abonado (pruebas de sincronismo, acceso a información de la OBA, visitas y accesos a inmuebles)	9800651 Otros servicios de alquiler de bucle de abonado

En el informe de audiencia, se indicaba que TESAU debía modificar en su SCC la denominación de las cuentas 98006111 y 9800621, que tenían idéntico nombre “*Tendido de cable interno (TCI)*”, por “*Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado)*” e “*Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso compartido)*”, respectivamente. TESAU ha realizado los cambios solicitados en los documentos del SCC aportados.

Adicionalmente, la CMT en la Resolución de 13 de diciembre de 2007 solicitaba:

“*Nota: Se adjuntará lo siguiente:*”

- *Un estudio extracontable específico sobre el servicio de provisión de RdO (ingresos, número de unidades suministradas y costes).*
- *Un listado con las unidades suministradas en ese ejercicio de cada uno de los servicios de las cuentas “Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado” y “Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido” (entre otros, pruebas de servicio, instalación de PTR, notificaciones de falsa avería, basculación del par, etc.)*
- *Un informe extracontable específico sobre el servicio de habilitación de jaula básica y extendida (ingresos, número de unidades suministradas y costes).*
- *Número de habilitaciones de recintos y de corriente continua y alterna en sala de TESAU y en sala de operadores realizados en el ejercicio.”*



Los informes presentados por TESAU para cumplir estas obligaciones son los siguientes:

- **Servicios derivados de la OBA. Servicio de provisión de RdO (ingresos, número de unidades suministradas y costes).**

Se considera que el informe técnico presentado proporciona la información requerida sobre los ingresos y unidades de RdO suministradas en cada ejercicio, así como de los costes asociados al suministro e instalación de RdO.

- **Servicios derivados de la OBA. Informe unidades servicios "Otros servicios asociados a la prolongación del par".**

El informe de los Servicios establecía que el informe técnico cuantitativo para los otros servicios asociados a la prolongación del par debía modificarse de la siguiente manera:

- El listado debe distinguir entre unidades de acceso completamente desagregado y compartido.
- Trasladar las tres primeras filas al informe técnico cuantitativo de "Otros servicios asociados".
- Desglose de las unidades suministradas de todos los servicios asociados a la prolongación del par, distintos de los servicios de alta y alquiler del par, presentes en la oferta de referencia vigente.

TESAU, de acuerdo con la información procedente de sus sistemas internos de gestión, ha revisado su informe técnico cuantitativo y propone, para futuros ejercicios, incorporar información relativa al acceso compartido sin servicio STB, que comenzará a reportarse en sus sistemas a partir del tercer trimestre del ejercicio 2008.

El listado de servicios propuesto en sus alegaciones al trámite de audiencia por TESAU es el siguiente:

**Tabla III.9 Informe propuesto por TESAU de servicios asociados a las cuentas de prolongación del par**

	Total unidades	Acceso totalmente desagregado	Acceso compartido	Acceso compartido sin STB
1. Pruebas de servicio				
2. Instalación de PTR				
3. Instalación de splitter				
4. Basculación del par				
5. Reubicación del par				
6. Baja de par				
7. Baja de par con coubicación				
8. Baja de par con coubicación distante				
9. Notificación de falsa				



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

<b>avería (cubicación)</b>				
<b>10. Notificación de falsa avería (ubicación distante)</b>				

(Se han sombreado las celdas de aquellos servicios que no existen para el tipo de acceso considerado)

En este informe se recogerían las unidades de todos los servicios asociados a la prolongación de par que se hayan suministrado en el ejercicio. No obstante, TESAU explica que no se registra en sus sistemas ni la instalación de splitter por tipo de línea POTS o RDSI, con o sin prueba, ni la reubicación del par por tecnología ADSL o SHDSL, con o sin éxito. Por este motivo, propone englobar todas estas modalidades en un campo único para las unidades de instalación de splitter y las de reubicación del par.

Esta Comisión considera que el informe recoge los conceptos principales de los servicios asociados a la prolongación del par y cubre las necesidades de información expresadas en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

- **Servicios derivados de la OBA. Servicio de habilitación de jaula básica y extendida (ingresos, número de unidades suministradas y costes).**

Se considera que el informe técnico presentado proporciona información adecuada sobre los ingresos y unidades de servicios de habilitación de jaula básica y extendida suministrados en cada ejercicio, así como de los costes asociados al suministro y montaje del cerramiento.

- **Servicios derivados de la OBA. Número de habilitaciones de recintos y de corriente continua y alterna en sala de TESAU y en sala de operadores realizados en el ejercicio.**

Se considera que el informe técnico presentado proporciona información suficiente sobre el número de habilitaciones de recintos tanto en sala de TESAU como en sala de operadores.

El informe de los Servicios solicitaba que el número de solicitudes de fuerza en el ejercicio se desagregara por tipo de corriente. TESAU ha revisado su informe técnico y ha adecuado su redacción a lo dispuesto en el informe de audiencia.

- **Servicios OIBA**

En cuanto al acceso indirecto al bucle, como se puede observar en la tabla, los servicios han sido incorporados por TESAU en su SCC:

**Tabla III.10 Servicios de acceso indirecto al bucle de abonado (Servicios OIBA)**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
	<b>980066 Acceso indirecto al bucle de abonado</b>
<b>GigADSL</b>	9800661 GigADSL
<b>Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI)</b>	98006611 Puerto del Punto de acceso indirecto
pPAI 2 Mbit/s	980066111 GigADSL-pPAI 2 Mbit/s
pPAI 34 Mbit/s	980066112 GigADSL-pPAI 34 Mbit/s



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

pPAI 155 Mbit/s	980066113 GigADSL-pPAI 155 Mbit/s
pPAI-D 2 Mbit/s	980066114 GigADSL-pPAI-D 2 Mbit/s
pPAI-D 34 Mbit/s	980066115 GigADSL-pPAI-D 34 Mbit/s
pPAI-D 155 Mbit/s	980066116 GigADSL-pPAI-D 155 Mbit/s
<b>Servicio de conexión del abonado</b>	<i>98006612 Servicio de conexión del abonado GigADSL</i>
Alta	980066121 GigADSL-Alta
Cuota mensual O	980066122 GigADSL-Cuota mensual O
Cuota mensual A	980066123 GigADSL-Cuota mensual A
Cuota mensual B	980066124 GigADSL-Cuota mensual B
Cuota mensual J	980066125 GigADSL-Cuota mensual J
Cuota mensual C	980066126 GigADSL-Cuota mensual C
Cuota mensual N	980066127 GigADSL-Cuota mensual N
Cuota mensual L	980066128 GigADSL-Cuota mensual L
Cuota mensual M	980066129 GigADSL-Cuota mensual M
Cuota mensual P	980066130 GigADSL-Cuota mensual P
<b>Otros servicios asociados al GigADSL</b>	<i>98006613 Otros servicios asociados al GigADSL</i>
Otros servicios asociados al GigADSL (cambios de acceso compartido a indirecto, cambios de operador en acceso indirecto, bajas de servicio y cambios en el servicio de acceso indirecto)	980066131 Otros servicios asociados al GigADSL
<b>ADSL-IP NACIONAL</b>	<i>9800662 ADSL-IP NACIONAL</i>
<b>Puerto del Punto de Acceso Indirecto (pPAI-IP)</b>	<i>98006621 Puerto del Punto de acceso indirecto</i>
pPAI-IP STM-1	980066211 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-1
pPAI-IP STM-4	980066212 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-4
pPAI-IP STM-16	980066213 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-16
pPAI-IP Gigabit Ethernet	980066214 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP Gigabit Ethernet
<b>Servicio de conexión del abonado</b>	<i>98006622 Servicio de conexión del abonado ADSL-IP</i>
Alta	980066221 ADSL-IP Nacional-Alta
Cuota mensual O	980066222 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual O
Cuota mensual A	980066223 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual A
Cuota mensual B	980066224 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual B
Cuota mensual J	980066225 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J
Cuota mensual C	980066226 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C
Cuota mensual N	980066227 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N
<b>Otros servicios asociados al ADSL-IP</b>	<i>98006623 Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)</i>
Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)	980066231 Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)

Adicionalmente esta Comisión solicitaba:

*“Nota: Se adjuntará un estudio extracontable específico sobre el servicio de alta con instalación de splitter y con filtrado centralizado, a los efectos de determinar el coste asociado a estos elementos.”*

Para cumplir con ello TESAU ha presentado el informe siguiente:

- **Servicios mayoristas de banda ancha. Costes asociados al servicio de alta con instalación de splitter y con filtrado centralizado.**



Se considera que el informe técnico presentado proporciona información sobre el coste de la mano de obra y de materiales asociados al alta del servicio de conexión de abonado en el acceso indirecto de banda ancha, desglosado por tipo de instalación (sin splitter, con splitter POTS y con splitter RDSI).

En el informe de audiencia se solicitaba que TESAU desglosara por tipo de acceso indirecto, es decir, por servicio GigADSL o ADSL-IP nacional. TESAU alega que las actividades asociadas a la provisión de alta son las mismas en los dos servicios, y que esta circunstancia se refleja en la OBA vigente al tener el servicio de alta el mismo precio para GigADSL que para ADSL-IP nacional. Por ello, sus sistemas internos no distinguen entre el alta de GigADSL y el de ADSL-IP nacional.

Esta Comisión asume que, en la medida en que las actuaciones y materiales necesarios para dar el alta en ambos servicios mayoristas sean los mismos, resulta razonable no desagregar por tipo de servicio GigADSL o ADSL-IP nacional. Por tanto, el informe técnico cuantitativo presentado por TESAU resulta adecuado para proporcionar la información requerida en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

– **Servicios comunes OBA y OIBA**

Como se puede observar en la tabla siguiente, los servicios comunes al acceso al bucle y al acceso mayorista de banda ancha han sido incorporados por TESAU en su SCC:

**Tabla III.11 Servicios comunes OBA y OIBA**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
<b>SERVICIOS COMUNES OBA Y OIBA</b>	<b>980067 Servicios comunes OBA y OIBA</b>
<b>Servicio de entrega de señal a la red del operador</b>	9800671 Entrega de señal-modalidad cámara multioperador
Modalidad cámara multioperador	
Modalidad utilización de infraestructuras de interconexión	9800672 Entrega de señal-modalidad utilización de infraestructuras de interconexión
Otras modalidades	9800673 Entrega de señal-otras modalidades
<b>Otros servicios asociados</b>	
Otros servicios asociados (cambios en los servicios de alquiler del bucle y servicio mayorista ADSL, migraciones masivas, penalizaciones por falsas averías (excepto prolongación), incidencia sin fundamento y franqueo indebido)	9800674 Otros servicios asociados

Adicionalmente se solicitaba en la Resolución:

*“Nota: Se adjuntará lo siguiente:*

- *Un informe en donde se desglosen las actividades reales que se han registrado dentro de la cuenta de la modalidad de cámara multioperador y la de la modalidad utilización de infraestructuras de interconexión, en cada ejercicio.*
- *Un listado con las unidades suministradas en cada ejercicio de cada uno de los servicios de la cuenta “Otros servicios asociados”.*



- *Un informe extracontable indicando el número de unidades comercializadas del Servicio de Conexión y Enlace a Cliente en el marco de la OBA, OIBA y de líneas alquiladas.”*

TESAU ha presentado los siguientes informes técnicos:

- ***Servicios comunes OBA OIBA. Separación ingresos recurrentes y no recurrentes modalidad cámara multioperador y utilización de infraestructuras.***

El informe inicial remitido por TESAU sólo desagregaba los ingresos totales en recurrentes y no recurrentes para las cuentas de la modalidad de cámara multioperador, utilización de infraestructuras de interconexión y otras modalidades.

El informe de los Servicios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 13 de diciembre de 2007, establecía que TESAU debía desglosar las actividades reales registradas dentro de la cuenta modalidad cámara multioperador y de la cuenta utilización de infraestructuras de interconexión, para cada ejercicio.

TESAU manifiesta que en la actualidad los servicios de modalidad cámara multioperador se realizan como proyecto específico y se facturan de forma conjunta, por lo que no se registra el desglose de las actividades que integran el proyecto ejecutado. Por ello, TESAU propone como alternativa desglosar por costes comunes y costes específicos a cada operador.

La misma circunstancia se produce en la modalidad utilización de infraestructuras de interconexión. En este caso, como alternativa TESAU propone desglosar los ingresos recurrentes por velocidad de puerto.

TESAU añade que el registro de estas actividades estará disponible a partir de la segunda mitad del ejercicio 2008.

Esta Comisión considera que la alternativa propuesta por TESAU supone un nivel de desglose adicional adecuado a las necesidades de información de la CMT de acuerdo con la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

- ***Servicios comunes OBA OIBA. Unidades comercializadas del Servicio de Conexión y Enlace a Cliente en el marco de la OBA, OIBA y de líneas alquiladas terminales.***

El informe inicialmente aportado por TESAU agregaba las unidades del Servicio de Conexión y Enlace a Cliente de todas las ofertas que contienen estos servicios, esto es, OBA, OIBA y oferta de líneas alquiladas terminales.

El informe de los Servicios establecía que TESAU debía modificar este informe técnico para desglosar las unidades por tipo de oferta.

TESAU alega que puede realizar un desglose de unidades por tipo de oferta en el caso del Servicio de Enlace a Cliente. Para el Servicio de Conexión, las unidades no se desagregan por oferta, sino que se engloban dentro de la oferta



de líneas alquiladas terminales, puesto que en la OBA vigente se permite utilizar la capacidad excedente del Servicio de Conexión de alquiler de circuitos para entrega de señal y el precio del servicio es el mismo para todas las ofertas.

Esta Comisión considera que, en la medida en que las ofertas vigentes permiten que un operador utilice la capacidad del Servicio de Conexión contratado para sus líneas alquiladas terminales o para la entrega de señal de OBA y OIBA, resulta complejo distinguir a qué tipo de oferta corresponde una determinada unidad contratada. Por este motivo, se acepta el informe propuesto por TESAU para suministrar las unidades de los Servicios de Conexión y Enlace a Cliente.

– **Servicios comunes OBA OIBA. Unidades servicios de la cuenta “Otros servicios asociados”.**

El informe inicial remitido por TESAU no enumeraba los servicios que se incluían en esta cuenta y de los cuales había de aportar las unidades suministradas en el ejercicio.

En el informe de los Servicios se proponía el contenido de este informe extracontable, detallando los servicios a incluir.

TESAU ha remitido un nuevo informe, en donde propone una ampliación de los servicios a incluir. En aquellos que se refieren al acceso compartido sin STB, TESAU indica que se consignarán datos reales a partir del tercer trimestre de 2008. Por otro lado, comenta que los cambios de acceso de compartido a indirecto no se reportan, puesto que se recogen como una baja y posterior alta, y que no puede identificar las unidades según el tipo de splitter.

La propuesta de TESAU completa el informe con todos los procedimientos existentes en la OBA vigente. Esta Comisión asume que no se separen las unidades por tipo de splitter POTS o RDSI ya que ello afecta únicamente a dos de los servicios. Por todo ello, este informe se considera adecuado para las necesidades de información de la CMT.

– **Servicios minoristas de banda ancha**

TESAU ha incorporado en su SCC los servicios minoristas de banda ancha requeridos junto con un servicio adicional no solicitado, como se indica a continuación:

**Tabla III.12 Servicios minoristas de banda ancha**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
	<b>98004 SERVICIOS DE BANDA ANCHA</b>
<b>BANDA ANCHA</b>	<b>980042 Servicios de Red IP banda ancha</b>
<b>CONEXIÓN (Cuota de alta)</b>	9800421 Líneas ADSL
ADSL	98004211 Conexión-ADSL
Imagenio	98004212 ADSL Hasta 1 Mbit/s (Cuota Mensual)
<b>ACCESO (Cuota mensual)</b>	98004213 ADSL 1 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL Hasta 1 Mbit/s	98004214 ADSL 3 Mbit/s (Cuota Mensual)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ADSL 3 Mbit/s	98004215 ADSL 4 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 4 Mbit/s	98004216 ADSL 8 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 8 Mbit/s	98004217 ADSL 10 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 10 Mbit/s	98004218 ADSL Otros (Cuota Mensual)
ADSL Otros	9800422 Imagenio
Imagenio - Oferta básica	98004221 Conexión-Imagenio
Imagenio - Oferta premium	98004222 Imagenio - Oferta básica (Cuota Mensual)
	98004223 Imagenio - Ofertas premium (Cuota Mensual)
<b>OTROS CONCEPTOS</b>	98004224 Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda
Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda	
	98004225 Otros servicios Imagenio
<b>OTROS SERVICIOS</b>	9800423 Otros servicios de banda ancha
Soluciones y valores añadidos banda ancha	98004231 Soluciones y valores añadidos banda ancha
Telefonía IP	98004232 Telefonía IP

En el informe de audiencia, se indicaba que TESAU debía modificar la denominación de las cuentas 98004211 y 98004221, de idéntico nombre "Conexión", por "Conexión-ADSL" y "Conexión-Imagenio", respectivamente. TESAU ha realizado los cambios solicitados en los documentos del SCC aportados.

El servicio incorporado por TESAU no solicitado es "98004225 Otros servicios Imagenio", que se define en el MICC como "Servicio de Conectividad Imagenio y de mantenimiento del equipo de cliente." La conectividad recoge este coste para los clientes que contratan Imagenio sin ADSL, si el cliente contrata ambos servicios, la conectividad se recoge en los servicios ADSL.

En el informe de los Servicios se proponía mantener el nuevo servicio, pero únicamente para la parte de mantenimiento, y trasladar la parte correspondiente al servicio de conectividad dentro de la cuenta de conexión de Imagenio, al entender que este servicio se desarrollaba durante la conexión del abonado al servicio.

TESAU alega que esta interpretación no es correcta ya que el servicio de conectividad Imagenio es una actividad recurrente relacionada con la conectividad ADSL de los clientes que tienen Imagenio sin Internet. TESAU explica que en estos casos el cliente tiene una línea ADSL normal (conectividad), pero que sólo permite la recepción del servicio Imagenio, ya que tiene inhabilitado el acceso a Internet. Este servicio únicamente recoge la parte de conectividad, ya que la parte de contenidos está en "Imagenio-oferta básica" o "Imagenio-oferta premium", según corresponda. En el resto de casos, en los que el cliente tiene Imagenio con Internet, la parte de conectividad se recoge en los servicios ADSL, cada uno en su modalidad, según corresponda.

Por ello, al tratarse de un concepto recurrente, a juicio de TESAU no debe formar parte de la cuenta "Conexión Imagenio", que recoge conceptos no recurrentes, sino de la cuenta "Otros servicios Imagenio".

Esta Comisión considera que, de acuerdo con la descripción del servicio realizada por TESAU, por su carácter recurrente no procede incluirlo en una cuenta asociada a costes de conexión. Por este motivo, se mantendrá la cuenta "98004225 Otros servicios Imagenio" para los servicios de conectividad del servicio Imagenio sin Internet y el mantenimiento del equipo del cliente.



Adicionalmente se solicitó el siguiente informe técnico:

“Nota: Se adjuntará un documento relativo a la telefonía IP, con información sobre el número de accesos instalados de telefonía IP en el ejercicio, así como los ingresos derivados de la cuota de alta y de la cuota de abono.”

Ante lo cual TESAU ha presentado el informe:

- **Servicios minoristas de banda ancha. Telefonía IP: Información sobre el número de accesos instalados, ingresos derivados de la cuota de alta y de la cuota de abono.**

El modelo de informe presentado permite desglosar para la cuenta “98004232 Telefonía IP” los importes de Cuota de conexión y de Cuota de abono. Además permite conocer el número de accesos instalados, por tanto, se considera acorde con lo solicitado en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

- **Otros Servicios de acceso mayorista y Otros servicios mayoristas**

**Tabla III.13 Otros servicios de acceso mayorista no regulados y resto de mayoristas**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
<b>OTROS SERVICIOS DE ACCESO NO REGULADOS</b>	<b>980072 Otros servicios de acceso no regulados</b>
Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP)	9800721 Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP)
ADSL-IP regional	9800722 ADSL-IP regional
ADSL-IP Total	9800723 ADSL-IP Total
<b>OTROS SERVICIOS MAYORISTAS</b>	<b>980073 Otros servicios mayoristas</b>
Otros servicios mayoristas	9800731 Otros servicios mayoristas

TESAU ha incorporado los servicios solicitados en su SCC.

En el informe de audiencia se reclamaba a TESAU que matizara la definición del servicio “9800731 Otros servicios mayoristas” existente en el MICC. TESAU ha procedido a realizar en el MICC la modificación solicitada en el informe de audiencia.

- f) **Servicios asociados a los mercados 13 y 14 de segmentos de terminación y troncales de líneas arrendadas al por mayor**

- **Segmentos terminales de líneas terminales mayoristas**

Como se puede observar en la tabla, los servicios han sido incorporados por TESAU en su SCC.

**Tabla III.14 Servicios de líneas alquiladas terminales**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
	<b>98008 LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS</b>
	<b>980081 Líneas alquiladas terminales</b>
<b>INTERFACES TRADICIONALES</b>	<b>9800811 Interfaces tradicionales</b>
<b>Servicio de Conexión</b>	98008111 Líneas alquiladas terminales Interfaces tradicionales Servicio de Conexión
Servicio de Conexión	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

<b>Servicio de Enlace a Cliente</b>	
Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s	98008112 Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente n*64 kbit/s	98008113 Servicio de Enlace a Cliente n*64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s	98008114 Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s	98008115 Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s	98008116 Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
<b>Servicio de concentración asociado al servicio de Enlace a Cliente de 64 y nx64 kbit/s</b>	
Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)	98008117 Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
<b>INTERFACES ETHERNET Y FAST ETHERNET</b>	<i>9800812 Interfaces Ethernet y Fast Ethernet</i>
<b>Servicio de Conexión</b>	98008121 Líneas alquiladas terminales Interfaces Ethernet Servicio de Conexión
Servicio de Conexión	
<b>Servicio de Enlace a cliente</b>	
Ethernet (10 Mbit/s)	98008122 Ethernet (10 Mbit/s)
Fast Ethernet (100 Mbit/s)	98008123 Fast Ethernet (100 Mbit/s)

En el informe de audiencia, se indicaba que TESAU debía modificar la denominación de las cuentas 98008111 y 98008121, con idéntico nombre “*Servicio de Conexión*” en el Plan de Cuentas, por “*Líneas Alquiladas Terminales Interfaces tradicionales Servicio de Conexión*” y “*Líneas Alquiladas Terminales Interfaces Ethernet Servicio de Conexión*”, respectivamente.

TESAU ha realizado los cambios solicitados en los documentos del SCC aportados. No obstante, se ha observado una errata en el Plan de Cuentas, puesto que aparece “*98008111 Líneas Alquiladas Terminales Interfaces Tradicionales Servicio de Interconexión*”, y debe ser “*98008111 Líneas Alquiladas Terminales Interfaces Tradicionales Servicio de Conexión*”.

Adicionalmente TESAU debía presentar los informes técnicos que se indican:

“*Nota: Se adjuntará lo siguiente:*”

- *Un estudio extracontable, uno por cada tipo de interfaz, en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta del Servicio de Conexión en cada una de las modalidades de conexión existentes en sus ofertas.*
- *Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas del Servicio de Enlace a Cliente, para los dos tipos de interfaces, entre conceptos recurrentes y no recurrentes.*
- *Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta n\*64 kbit/s en cada una de las modalidades de n posibles.*
- *Un listado con el número de unidades vendidas de cada servicio y velocidad, distinguiendo entre ofertas reguladas y comerciales.”*

Para el cumplimiento de esta obligación TESAU ha entregado los modelos de informes siguientes:



- **Estudio extracontable, uno para cada tipo de interfaz, en donde se propongan los criterios de separación contable de la cuenta del Servicio de Conexión en cada una de las modalidades de conexión existentes en sus ofertas.**

Para imputar costes a cada una de las modalidades del Servicio de Conexión, tanto para interfaces tradicionales como para interfaces Ethernet, TESAU tiene en cuenta distintos tipos de costes, cuyo reparto propuesto se realiza de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente:

**Tabla III.15 Reparto de costes para la separación de la cuenta del Servicio de Conexión con interfaces tradicionales y Ethernet en sus distintas modalidades**

Tipo de coste	Driver	
Costes de inversión	Interfaces tradicionales	Interfaces Ethernet
Equipos de transmisión específicos para estos servicios	Reparto directamente proporcional al número de tramas y a la capacidad de cada una de las tramas	Reparto directamente proporcional al número de circuitos y al número de rutas establecidas (simple o doble)
Equipos para la constitución de Pdl de circuitos (repartidor de interconexión, equipos específicos de transmisión, medios portadores e infraestructura asociada)	Reparto en función del uso de estos elementos por circuito y por modalidad de circuito	
Costes de instalación	Reparto en función de las órdenes específicas de instalación de cada modalidad del servicio de conexión y tipo de interfaz	
Tareas y baremos de las órdenes de instalación, recogidos en los Boletines de Actuación		
Costes de mantenimiento	Reparto en función del número de unidades en planta de cada una de las modalidades de conexión y tipo de interfaz	
Tareas y baremos de las actividades de mantenimiento, recogidos en los Boletines de Actuación		

El reparto de los costes de instalación y de mantenimiento a cada una de las modalidades del servicio de conexión, por tipo de interfaz, se considera apropiado.

TESAU explica que el coste de inversión en equipos para los servicios de conexión con interfaces Ethernet es independiente del tipo de puerta Ethernet o Fast Ethernet y de sus velocidades. Por ello, este coste fijo se reparte de forma proporcional al número de circuitos y número de rutas establecidas.

El número de circuitos de cada modalidad Ethernet y Fast Ethernet es el máximo permitido, por lo que se ha de determinar además el número medio de circuitos por cada modalidad de conexión.

El coste total de los equipos a precios de reposición se obtiene de la inversión de los equipos específicos para este servicio y se reparte entre el número total de circuitos de todas las modalidades, resultando un coste unitario medio por circuito. Para calcular el coste a imputar a cada modalidad del servicio de



conexión, se multiplica el coste unitario por el número medio de circuitos de cada una de las modalidades.

Con respecto a los servicios con interfaces tradicionales, TESAU indica que el coste de inversión en equipos de transmisión JDS es un coste fijo proporcional al número de tramas establecidas y a su capacidad. Los precios de estos equipos tienen un componente fijo y otro variable según el puerto tributario usado (2, 34 y 155 Mbit/s).

Para cada modalidad se determinan las unidades medias de uso de los equipos, tanto unidades terminales como número medio de puertos tributarios, obteniéndose el precio medio de las diferentes modalidades del servicio de conexión.

Este reparto propuesto por TESAU de los costes de inversión de los equipos de transmisión específicos por modalidad de servicio de conexión se considera adecuado.

En su estudio inicial, TESAU incluía como coste de inversión a repartir a las modalidades de conexión con interfaces tradicionales los equipos de los Pdl de circuitos: repartidores de interconexión de circuitos, equipos de transmisión, medios portadores e infraestructura asociada y la arqueta requerida en el caso de los Pdl ópticos.

El informe de los Servicios consideraba que la imputación de los costes de la arqueta y de los medios portadores e infraestructura del tramo desde la central frontera de TESAU hasta la arqueta, en caso de Pdl óptico, no era apropiada. La contratación del Servicio de Conexión implica la interconexión de las redes de los operadores en dependencias del operador, no prestándose este servicio cuando la interconexión se produce en un Pdl óptico entre las centrales frontera de circuitos de ambos operadores. Por ello, se concluía que en el estudio extracontable no deberán computarse los costes de constitución de las arquetas de Pdl ópticos ni los medios portadores e infraestructura asociada correspondientes a los tramos desde la central frontera de TESAU hasta el Pdl óptico.

TESAU ha procedido a revisar su estudio extracontable con objeto de adecuarlo a lo establecido en el informe de los Servicios, eliminando las referencias a los costes incurridos en el establecimiento de Pdl ópticos.

Con todo ello, se considera adecuado el reparto de los costes a cada una de las modalidades del Servicio de Conexión, tanto para interfaces tradicionales como para interfaces Ethernet, propuesto por TESAU.

- ***Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las cuentas del Servicio de Enlace a Cliente, para los dos tipos de interfaces, entre conceptos recurrentes y de conexión. (Líneas mayoristas terminales)***

Este estudio propone los criterios de apertura para el interfaz tradicional ya que el interfaz Ethernet, según TESAU, no se ha desarrollado aún. Cuando este



interfaz se desarrolle TESAU deberá completar este estudio técnico con sus criterios de separación.

En la tabla siguiente se indican los criterios de distribución para los conceptos que componen el margen de estos servicios, asumiendo que los conceptos recurrentes se asocian con el abono y los no recurrentes con la conexión.

**Tabla III.16 Conceptos recurrentes y no recurrentes en las cuentas de Servicios de Enlace a Cliente de líneas mayoristas terminales**

	Driver	Tipo de coste
<b>Ingresos</b>	Imputación directa	Recurrente (Abono) No recurrente (Conexión)
<b>Costes comerciales</b>		
Desarrollo y seguimiento de servicios mayoristas	Imputación directa	Recurrente
<b>Costes de red</b>	Imputación directa	Recurrente (excepto coste provisión)
<b>Costes de asistencia técnica</b>		
Personal propio	Horas dedicadas a instalación y mantenimiento	No recurrente (Horas de instalación) Recurrente (Horas de mantenimiento)
Entidades colaboradoras		
Instalación equipos cliente	Imputación directa	No recurrente
Mantenimiento equipos clientes		
Servicio atención técnica	Imputación directa	Recurrente
Mantenimiento preventivo y correctivo		
Desmontaje		
<b>Tributos</b>	En función del % de ingresos recurrentes y no recurrentes	Recurrente No recurrente
<b>Soporte</b>	Imputación indirecta ya que el coste se asigna a través de actividades principales	Recurrente No recurrente

En el informe de audiencia, se proponía lo siguiente:

- TESAU debía indicar el criterio utilizado para repartir el coste de las actividades de Soporte entre las actividades principales.
- Cambiar la redacción de la asignación del coste de asistencia técnica del Personal propio, que, según el informe de TESAU, se asignaba “*entre costes de abono y de conexión en función de las horas dedicadas a las tareas de instalación y mantenimiento, respectivamente*”, cuando el coste de instalación debe ser de conexión o no recurrente y el de mantenimiento de abono o recurrente.

TESAU ha revisado este informe técnico, ha adecuado su redacción a lo dispuesto en el informe de los Servicios y ha indicado el criterio concreto de imputación de los costes de soporte, que se recoge en los puntos 2.5.3.2.3 y 2.5.3.2.4 del MICC.



Con todo ello, esta Comisión considera adecuados los criterios de reparto especificados en la Tabla III.16.

- **Estudio extracontable de propuesta de criterios de separación contable de la cuenta  $n \times 64$  kbit/s en cada una de las modalidades de  $n$  posibles: Servicio de Enlace a Cliente  $n \times 64$  kbit/s (Servicios mayoristas).**

La propuesta de separación contable realizada por TESAU para los Servicios de Enlace a Cliente de  $n \times 64$  kbit/s coincide con la remitida para los servicios de circuitos alquilados nacionales minoristas de  $n \times 64$  kbit/s. Por tanto, son de aplicación en este punto las consideraciones realizadas con anterioridad para el Estudio extracontable de determinación de los costes de las  $n$  modalidades de los servicios minoristas de  $n \times 64$  kbit/s.

Al igual que en el caso de los servicios minoristas, TESAU ha revisado su informe técnico para adecuarlo a los comentarios realizados en el informe de los Servicios. Con esta modificación, la CMT considera adecuados los criterios de separación contable propuestos por TESAU.

- **Terminación líneas alquiladas mayoristas, unidades vendidas de cada servicio y velocidad, distinguiendo entre ofertas reguladas y comerciales.**

Con respecto al listado inicial propuesto por TESAU, en el informe de audiencia se especificaba que faltaban los siguientes conceptos, que debían ser añadidos por TESAU en el informe:

- Unidades vendidas del servicio de conexión.
- Unidades vendidas de líneas mayoristas terminales con interfaces Ethernet, tanto comerciales como reguladas, por velocidades.
- Unidades vendidas de líneas de velocidades  $12 \times 64$  kbit/s,  $16 \times 64$  kbit/s y 155 Mbit/s, presentes en la oferta regulada de líneas terminales con interfaces tradicionales.

Con respecto a los circuitos de interfaces Ethernet en el marco de las ofertas reguladas, TESAU los ha añadido en su informe, aunque explica que se facilitarán en el futuro, puesto que en 2007 no comercializó servicios regulados.

Se considera que el nuevo informe remitido por TESAU en sus alegaciones incorpora toda la información solicitada sobre líneas alquiladas mayoristas que se requirió en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

- **Segmentos troncales de líneas alquiladas mayoristas**

Como se puede observar en la tabla, los servicios han sido incorporados por TESAU en su SCC:

**Tabla III.17 Servicios de líneas alquiladas troncales**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE</b>	<b>980082 Líneas alquiladas troncales</b>
Servicio de transporte - 2 Mbit/s	9800821 Servicio de transporte - 2 Mbit/s



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicio de transporte - 34 Mbit/s	9800822 Servicio de transporte - 34 Mbit/s
Servicio de transporte - 155 Mbit/s	9800823 Servicio de transporte - 155 Mbit/s
Servicio de transporte - Otras velocidades	9800824 Servicio de transporte - Otras velocidades
<b>SERVICIO DE CAPACIDAD PORTADORA</b>	
Servicio de Conexión	9800825 Capacidad portadora-Servicio de Conexión
Servicio de Continuidad	9800826 Capacidad portadora-Servicio de Continuidad

Adicionalmente, ante la solicitud de los siguientes informes:

“Nota: Se adjuntará lo siguiente:

- *Un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las cuentas de los servicios de transporte entre conceptos recurrentes y no recurrentes.*
- *Un listado con el número de unidades vendidas de cada velocidad, distinguiendo entre servicios de transporte y servicios de capacidad portadora.”*

TESAU ha presentado los siguientes estudios técnicos:

- ***Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las cuentas de los servicios de transporte entre conceptos recurrentes y no recurrentes. (Líneas mayoristas troncales)***

En la tabla siguiente se indican los criterios de distribución para los conceptos que componen el margen de estos servicios, asumiendo que los conceptos recurrentes se asocian con el abono y los no recurrentes con la conexión.

**Tabla III.18 Conceptos recurrentes y no recurrentes en las cuentas de líneas mayoristas troncales**

	Driver	Tipo de coste
<b>Ingresos</b>	Imputación directa	Recurrente (Abono) No recurrente (Conexión)
<b>Costes comerciales</b>		
Desarrollo y seguimiento de servicios mayoristas	Imputación directa	Recurrente
<b>Costes de red</b>	Imputación directa	Recurrente (excepto coste provisión)
<b>Costes de asistencia técnica</b>		
Personal propio	Horas dedicadas a instalación y mantenimiento	No recurrente (instalación) Recurrente (mantenimiento)
Entidades colaboradoras		
Instalación equipos cliente	Imputación directa	No recurrente
Mantenimiento equipos clientes	Imputación directa	Recurrente
Servicio atención técnica		
Mantenimiento preventivo y correctivo		
Desmontaje		
<b>Tributos</b>	En función del % de ingresos recurrentes y no recurrentes	Recurrente No recurrente
<b>Soporte</b>	Imputación indirecta ya que el coste se imputa a actividades	Recurrente No recurrente



principales

En el informe de audiencia, se proponía lo siguiente:

- TESAU debía indicar el criterio utilizado para repartir el coste de las actividades de Soporte entre las actividades principales.
- Cambiar la redacción de la asignación del coste de asistencia técnica del Personal propio, que, según el informe de TESAU, se asignaba *“entre costes de abono y de conexión en función de las horas dedicadas a las tareas de instalación y mantenimiento, respectivamente”*, cuando el coste de instalación debe ser de conexión o no recurrente y el de mantenimiento de abono o recurrente.

TESAU ha revisado este informe técnico, ha adecuado su redacción a lo dispuesto en el informe de los Servicios y ha indicado el criterio concreto de imputación de los costes de soporte, que se recoge en los puntos 2.5.3.2.3 y 2.5.3.2.4 del MICC.

Con todo ello, esta Comisión considera adecuados los criterios de reparto especificados en la Tabla III.18.

- **Segmentos troncales líneas alquiladas mayoristas. Unidades vendidas de cada velocidad, distinguiendo entre servicios de transporte y servicios de capacidad portadora.**

El modelo de informe presentado permite conocer las unidades vendidas por servicio y velocidad, incluyendo el desglose por velocidad del servicio de Continuidad de la Capacidad portadora. Por tanto, cumple lo establecido en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.

- **Servicios minoristas de datos y conectividad**

**Tabla III.19 Servicios minoristas de datos y conectividad**

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
	<b>980033 Servicios de datos y conectividad</b>
<b>SERVICIOS ETHERNET</b>	<i>9800331 Servicios Ethernet</i>
Servicios Ethernet	98003311 Servicios Ethernet
Servicios Fast Ethernet	98003312 Servicios Fast Ethernet
Servicios Gigabit Ethernet	98003313 Servicios Gigabit Ethernet
<b>RESTO DE SERVICIOS</b>	<i>9800332 Resto de servicios</i>
Servicios telemáticos	98003321 Servicios telemáticos
Otros servicios de transmisión de datos	98003322 Otros servicios de transmisión de datos

Como se observa en la tabla, los servicios han sido incorporados por TESAU en su SCC y adicionalmente ha presentado el informe técnico solicitado por la CMT:

*“Nota: Se adjuntará un estudio extracontable en donde se propongan los criterios de separación contable de las diferentes cuentas de servicios Ethernet entre conceptos recurrentes y no recurrentes.”*

Que es:



- **Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las diferentes cuentas de servicios Ethernet entre conceptos recurrentes y no recurrentes (Servicio minorista de datos y conectividad).**

En la tabla siguiente se indican los criterios de distribución para los conceptos que componen el margen de estos servicios, asumiendo que los conceptos recurrentes se asocian con el abono y los no recurrentes con la conexión.

**Tabla III.20 Conceptos recurrentes y no recurrentes en las cuentas de Servicios Ethernet minoristas**

	<b>Driver</b>	<b>Tipo de coste</b>
<b>Ingresos</b>	Imputación directa	Recurrente (Cuotas de Abono) No recurrente (Cuotas de Conexión)
<b>Costes comerciales</b>		
Ventas por canales directos	Pymes: En función de los costes de Ventas imputado a servicios por driver de Ventas valoradas y por driver de Ingresos	No recurrente (Costes imputados en función de Ventas valoradas) Recurrente (Costes imputados en función de Ingresos)
Soporte y administración de ventas		
Comercialización de DATA		
	Empresas: Imputación directa	Recurrente
Desarrollo y seguimiento de servicios	Imputación directa	Recurrente
Tramitación de ventas	Imputación directa	No recurrente
Marketing y publicidad		
<b>Costes de red</b>	Imputación directa	Recurrente (excepto coste provisión)
<b>Costes de asistencia técnica</b>		
Personal propio	Horas dedicadas a instalación y mantenimiento	No recurrente (Horas de instalación) Recurrente (Horas de mantenimiento)
Entidades colaboradoras		
Instalación equipos cliente	Imputación directa	No recurrente
Mantenimiento equipos clientes	Imputación directa	Recurrente
Servicio atención técnica		
Mantenimiento preventivo y correctivo		
Desmontaje		
<b>Tributos</b>	En función del % de ingresos recurrentes y no recurrentes	Recurrente No recurrente
<b>Venta de equipos</b>	Imputación directa	No recurrente
<b>Renting de equipos</b>	Imputación directa	Recurrente
<b>Otros aprovisionamientos</b>		
<b>Soporte</b>	Imputación indirecta ya que el coste se imputa a actividades principales	Recurrente No recurrente

En el informe de audiencia, se proponía lo siguiente:

- TESAU debía indicar el criterio utilizado para repartir el coste de las actividades de Soporte entre las actividades principales.



- Cambiar la redacción de la asignación del coste de asistencia técnica del Personal propio, que, según el informe de TESAU, se asignaba “*entre costes de abono y de conexión en función de las horas dedicadas a las tareas de instalación y mantenimiento, respectivamente*”, cuando el coste de instalación debe ser de conexión o no recurrente y el de mantenimiento de abono o recurrente.
- Incluir el reparto del coste de las actividades de facturación y gestión de cobro ya que los servicios objeto del informe son servicios minoristas cuya prestación supone la generación de un coste en dichas actividades.

TESAU ha revisado este informe técnico, ha adecuado su redacción a lo dispuesto en el informe de los Servicios y ha indicado el criterio concreto de imputación de los costes de soporte, que se recoge en los puntos 2.5.3.2.3 y 2.5.3.2.4 del MICC.

Con todo ello, esta Comisión considera adecuados los criterios de reparto especificados en la Tabla III.20.

#### g) Otros servicios

Tabla III.21 Otros servicios

SOLICITADOS POR LA CMT	IMPLANTADOS POR TESAU
<b>OTROS</b>	<b>98009 Otros servicios</b>
<b>No imputables al estándar de costes</b>	<b>980091 No atribuibles a estándares de costes</b>
Extraordinarios	9800911 Extraordinarios
Otras diferencias con el estándar de costes	9800912 Otras diferencias con el estándar de costes
No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones	980092 No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
	9800921 Costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
<b>TREI</b>	<b>980093 TREI</b>
TREI	9800931 TREI
<b>Otros</b>	<b>980094 Resto de servicios</b>
Otros negocios internacionales	9800941 Otros negocios internacionales
Guías	9800942 Guías
Terminales	9800943 Terminales
Cabinas	9800944 Cabinas
Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)	9800945 Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)
Otros servicios (inc. Ingeniería)	9800946 Otros servicios (inc. Ingeniería)

Como se puede observar en la tabla, los servicios han sido incorporados por TESAU en su SCC.

### III.2 IMPLANTACIÓN DE OTROS ELEMENTOS

TESAU ha creado los siguientes Centros de Actividad Componentes de Red (CACR):



**Tabla III.22 Nuevos CACR**

<b>921806 COMPONENTE SERVICIOS NO RECURRENTE</b>
9218061 ACCESO MAYORISTA Y MINORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA
92180611 Instalación línea RTB
92180612 Instalación RDSI Básico
92180613 Instalación RDSI Primario
9218062 SERVICIOS MINORISTAS DE BANDA ANCHA
92180621 Instalación línea ADSL
92180622 Instalación Imagenio
9218063 ACCESO INDIRECTO AL BUCLE DE ABONADO
92180631 Instalación servicio ADSL (GigADSL y ADSL-IP)

Estos CACR son necesarios para recoger las actividades desarrolladas durante la conexión o el alta del servicio, que implican la constitución de los medios necesarios en la red de TESAU y, en su caso, en el domicilio del cliente, para permitir la disponibilidad de cada uno de los servicios.

### **III.3 OTRAS CONSIDERACIONES**

En el informe de audiencia se reclamaba a TESAU que en el documento de motivos de cargo y abono corrigiera un error relativo a la duplicación de la cuenta “98006122 Alquiler del par completamente desagregado”, y a la falta de la cuenta “98006121 Alta del par completamente desagregado”. TESAU ha procedido a modificar el documento de motivos de cargo y abono, subsanando dicho error.



En atención a lo expuesto, esta Comisión

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aprobar el Sistema de Contabilidad de Costes propuesto por Telefónica de España, S.A.U. con las modificaciones indicadas en el apartado III de la presente Resolución, que se resumen en el Anexo I, las cuales deberán ser introducidas y aplicadas para la presentación de los resultados del ejercicio 2007 en todos aquellos informes técnicos, estudios extracontables y servicios para los que se cuente con información suficiente. La totalidad de las modificaciones deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad de Costes para la presentación de los resultados del ejercicio 2008 y sucesivos.

**SEGUNDO.-** Telefónica de España, S.A.U. deberá justificar de manera fehaciente la no presentación en los resultados del ejercicio 2007 de los servicios, informes técnicos e informes extracontables indicados en el punto anterior.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



**ANEXO I. Servicios a introducir en el SCC de TESAU**

<b>98001 ACCESO</b>
<b>980011 Telefónico básico</b>
9800111 Acceso RTB (Cuota Mensual)
9800112 Conexión RTB
<b>980012 Primario RDSI</b>
9800121 Acceso RDSI Primario (cuota Mensual)
9800122 Conexión RDSI Primario
<b>980013 Básico RDSI</b>
9800131 Acceso RDSI Básico (Cuota Mensual)
9800132 Conexión RDSI Básico
<b>980015 Facilidades adicionales</b>
9800151 Facilidades adicionales
<b>98002 TRÁFICO</b>
<b>980021 Tráfico telefónico</b>
9800211 Tráfico metropolitano voz
9800212 Tráfico provincial
9800213 Tráfico interprovincial
9800214 Tráfico fijo- móvil
9800215 Tráfico internacional
9800218 Tráfico Internet
<b>980022 Servicio de información</b>
9800221 Servicios de información nacional 11818
9800225 Servicios propios
9800226 Otros servicios de información
<b>980027 Servicios públicos y de emergencias</b>
9800271 Servicios públicos y de emergencias
<b>980028 Servicios de valor añadido</b>
9800281 Servicios de red inteligente
<b>980029 Otros</b>
9800291 Tráfico telefonía IP
9800292 Móvil marítimo
9800293 Otros tráficos
<b>98003 SERVICIOS DE ALQUILER DE CIRCUITOS, SERVICIOS DE DATOS Y CONECTIVIDAD</b>
<b>980031 Alquiler de circuitos nacionales</b>
<i>9800311 Alquiler de circuitos nacionales analógicos</i>
98003111 Otros circuitos analógicos
98003112 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Ordinaria
98003113 Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Especial
<i>9800312 Alquiler de circuitos nacionales digitales</i>
98003121 Alq. ctos. nales.-digit.64 kbit/s
98003122 Alq. ctos. nales.-digit. velocidad 2 Mbit/s estructurados
98003123 Alq. ctos. nales.-digit. velocidad 2 Mbit/s no estructurados
98003125 Alq. ctos. nales.-digit. N64 kbit/s
98003124 Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s
98003126 Otros circuitos digitales de baja velocidad -inferiores a 64 kbit/s- y modalidades especiales inferiores o iguales a 2 Mbit/s
<b>980032 Alquiler de circuitos internacionales</b>
9800321 Alquiler de circuitos internacionales analógicos
9800322 Alquiler de circuitos internacionales digitales
<b>980033 Servicios de datos y conectividad</b>
<i>9800331 Servicios Ethernet</i>
98003311 Servicios Ethernet
98003312 Servicios Fast Ethernet
98003313 Servicios Gigabit Ethernet
<i>9800332 Resto de servicios</i>
98003321 Servicios telemáticos
98003322 Otros servicios de transmisión de datos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

<b>98004 SERVICIOS DE BANDA ANCHA</b>
<b>980042 Servicios de red IP banda ancha</b>
9800421 Líneas ADSL
98004211 Conexión-ADSL
98004212 ADSL Hasta 1 Mbit/s (Cuota Mensual)
98004213 ADSL 1 Mbit/s (Cuota Mensual)
98004214 ADSL 3 Mbit/s (Cuota Mensual)
98004215 ADSL 4 Mbit/s (Cuota Mensual)
98004216 ADSL 8 Mbit/s (Cuota Mensual)
98004217 ADSL 10 Mbit/s (Cuota Mensual)
98004218 ADSL Otros (cuota Mensual)
9800422 Imagenio
98004221 Conexión-Imagenio
98004222 Imagenio - Oferta básica (Cuota Mensual)
98004223 Imagenio - Ofertas premium (Cuota Mensual)
98004224 Imagenio - Pago por visión / Vídeo bajo demanda
98004225 Otros servicios Imagenio
9800423 Otros servicios de banda ancha
98004231 Soluciones y valores añadidos banda ancha
98004232 Telefonía IP
<b>98005 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN</b>
<b>980051 Servicio de conexión a la red de TESAU</b>
9800511 Servicio de conexión 2 Mbit/s
9800512 Constitución de PDI translocal y transmetropolitano
<b>980052 Servicio de tránsito</b>
9800521 Tránsito unicentral
9800522 Tránsito nacional e intranodal
9800523 Tránsito a redes internacionales
9800524 Tránsito internacional
9800525 Tránsito a RI y nº cortos
<b>980053 Servicios de interconexión de acceso</b>
9800531 Acceso local
9800532 Acceso tránsito simple
9800533 Acceso tránsito doble
9800534 Acceso metropolitano
9800535 Acceso 909 tarifa plana Internet local y metropolitana
9800536 Acceso 909 tarifa plana Internet tránsito simple
9800537 Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
9800538 Servicio facturación y gestión de cobro
<b>980054 Servicios de interconexión de terminación</b>
9800541 Terminación local
9800542 Terminación tránsito simple
9800543 Terminación tránsito doble
9800544 Terminación metropolitana
9800545 Terminación 908 tarifa plana Internet local y metropolitana
9800546 Terminación 908 tarifa plana Internet tránsito simple
9800547 Terminación red inteligente
9800548 Terminación desde internacional
9800549 Terminación emergencia y atención ciudadana no gratuitos
<b>980055 Otros servicios</b>
9800551 Acceso a servicios de consulta telefónica (118AB) conectados a TESAU
98005511 Acceso al servicio de información nacional 11818
98005512 Acceso a otros servicios de información
9800552 Resto servicios interconexión
98005521 Otros servicios de interconexión especial
<b>980056 Preasignación de operador</b>
9800561 Preasignación de operador
<b>980057 Portabilidad</b>



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

9800571 Portabilidad
<b>980059 Interconexión por capacidad</b>
9800591 Interconexión local por capacidad
9800594 Interconexión metropolitana por capacidad
9800592 Interconexión tránsito simple y doble por capacidad
<b>98006 ACCESO AL BUCLE DE ABONADO</b>
<b>980061 Acceso al bucle completamente desagregado</b>
<i>9800611 TCI</i>
98006111 Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso desagregado)
<i>9800612 Prolongación del par</i>
98006121 Alta del par completamente desagregado
98006122 Alquiler del par completamente desagregado
98006123 Otros servicios asociados a la prolongación del par completamente desagregado
<i>9800613 Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)</i>
98006131 Otros servicios asociados al acceso completamente desagregado (TCE)
<b>980062 Acceso al bucle compartido</b>
9800621 Instalación de TCI para módulo de 100 pares (acceso compartido)
<i>9800622 Prolongación del par</i>
98006221 Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante
98006222 Alquiler del par compartido
98006223 Otros servicios asociados a la prolongación del par compartido
<i>9800623 Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)</i>
98006231 Otros servicios asociados al acceso compartido (TCE)
<b>980063 Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido</b>
9800631 Servicios comunes al acceso completamente desagregado y compartido
<b>980064 Servicios de ubicación</b>
9800641 Servicios no recurrentes por habilitación
9800642 Servicios recurrentes mensuales
<b>980065 Resto de servicios acceso directo al bucle</b>
9800651 Otros servicios de alquiler de bucle de abonado
<b>980066 Acceso indirecto al bucle de abonado</b>
<i>9800661 GigADSL</i>
<i>98006611 Puerto del punto de acceso indirecto</i>
980066111 GigADSL-pPAI 2 Mbit/s
980066112 GigADSL -pPAI 34 Mbit/s
980066113 GigADSL -pPAI 155 Mbit/s
980066114 GigADSL -pPAI-D 2 Mbit/s
980066115 GigADSL -pPAI-D 34 Mbit/s
980066116 GigADSL -pPAI-D 155 Mbit/s
<i>98006612 Servicio de conexión del abonado GigADSL</i>
980066121 GigADSL -Alta
980066122 GigADSL -Cuota mensual O
980066123 GigADSL -Cuota mensual A
980066124 GigADSL -Cuota mensual B
980066125 GigADSL -Cuota mensual J
980066126 GigADSL -Cuota mensual C
980066127 GigADSL -Cuota mensual N
980066128 GigADSL -Cuota mensual L
980066129 GigADSL -Cuota mensual M
980066130 GigADSL -Cuota mensual P
<i>98006613 Otros servicios asociados al GigADSL</i>
980066131 Otros servicios asociados al GigADSL
<i>9800662 ADSL-IP Nacional</i>
<i>98006621 Puerto del Punto de acceso indirecto</i>
980066211 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-1
980066212 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-4
980066213 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM-16
980066214 ADSL-IP Nacional-pPAI-IP Gigabit Ethernet



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

98006622 Servicio de conexión del abonado ADSL-IP
980066221 ADSL-IP Nacional-Alta
980066222 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual O
980066223 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual A
980066224 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual B
980066225 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J
980066226 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C
980066227 ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N
98006623 Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)
980066231 Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)
<b>980067 Servicios comunes OBA y OIBA</b>
9800671 Entrega de señal-modalidad cámara multioperador
9800672 Entrega de señal-modalidad utilización de infraestructuras de interconexión
9800673 Entrega de señal-otras modalidades
9800674 Otros servicios asociados
<b>98007 ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA Y RESTO MAYORISTA</b>
<b>980071 Acceso mayorista a la línea telefónica</b>
9800711 Alta en el servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
9800712 Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas analógicas
9800713 Cuota mensual del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI
9800714 Alta de línea - Líneas analógicas
9800715 Alta de línea - Líneas RDSI
<b>980072 Otros servicios de acceso no regulados</b>
9800721 Acceso indirecto rural (modalidades GigADSL, ADSL-IP, LMDS-IP, Sat-IP)
9800722 ADSL-IP regional
9800723 ADSL-IP Total
<b>980073 Otros servicios mayoristas</b>
9800731 Otros servicios mayoristas
<b>98008 LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS</b>
<b>980081 Líneas alquiladas terminales</b>
9800811 Interfaces tradicionales
98008111 Líneas alquiladas terminales Interfaces tradicionales Servicio de Conexión
98008112 Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
98008113 Servicio de Enlace a Cliente n*64 kbit/s
98008114 Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s
98008115 Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
98008116 Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
98008117 Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
9800812 Interfaces Ethernet Y Fast Ethernet
98008121 Líneas alquiladas terminales Interfaces Ethernet Servicio de Conexión
98008122 Ethernet (10 Mbit/s)
98008123 Fast Ethernet (100 Mbit/s)
<b>980082 Líneas alquiladas troncales</b>
9800821 Servicio de transporte - 2 Mbit/s
9800822 Servicio de transporte - 34 Mbit/s
9800823 Servicio de transporte - 155 Mbit/s
9800824 Servicio de transporte - Otras velocidades
9800825 Capacidad portadora-Servicio de Conexión
9800826 Capacidad portadora-Servicio de Continuidad
<b>98009 OTROS SERVICIOS</b>
<b>980091 No atribuibles a estándares de costes</b>
9800911 Extraordinarios
9800912 Otras diferencias con el estándar de costes
<b>980092 No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones</b>
9800921 Costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
<b>980093 TREI</b>
9800931 TREI
<b>980094 Resto de servicios</b>



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

9800941 Otros negocios internacionales
9800942 Guías
9800943 Terminales
9800944 Cabinas
9800945 Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)
9800946 Otros servicios (inc. Ingeniería)